



Municipal
No. 12.155

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 112

Lunes 20 de Mayo



AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porta. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Gobierno de la Nación

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 35

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Almoharín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Dehesa Tocana, tierra de «Mariquí» y finca «Parrillas», señalándose como zona sospechosa, una faja de doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta las dehesas y fincas ocupadas por los mismos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y empadronamiento, colocación de tablas indicadoras y enterramiento de los que mueran, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 17 de Abril de 1946.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1886

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 36

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela ovina, en el término municipal de Madrigalejo, que fué declarada oficialmente con fecha 16 Octubre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Abril de 1946.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1887

En el «Boletín Oficial del Estado» número 133, correspondiente al día 13 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Oficina: Productos Vegetales)

CIRCULAR número 572, por la que se dictan normas para la fijación y recogida de los cupos forzosos de legumbres secas de consumo humano en la campaña agrícola de 1946-47.

FUNDAMENTO

El artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1946 confiere a esta Comisaría General la facultad de fijar los cupos de entrega forzosa de las leguminosas de grano seco destinadas al consumo humano en la próxima campaña agrícola, en cuya virtud se dispone:

Señalamiento de los cupos municipales

Artículo 1.º Los cupos de entrega forzosa en la campaña agrícola de 1946-47, de «alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes», serán fijados para cada término municipal por los Organismos que a continuación se indican, a los cuales se les confiere la recogida de aquéllos, con destino al abastecimiento nacional.

La «Comisaría de Recursos de la Zona Norte», en los Municipios de Alava, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La «Comisaría de Recursos de la Zona Sur», en los Municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

Las «Delegaciones Provinciales de Abastecimientos», en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

Art. 2.º La fijación y recogida de los cupos forzosos de «habas» en todos los Municipios españoles, serán realizadas por el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º Los «guisantes» y las «algarrobas» se destinarán al consumo humano en grano, legumbres mondadas o harina, y las «habas» en forma de panificación o de legumbres mondadas, según disponga esta Comisaría General.

Notificación de los cupos forzosos

Art. 4.º Los Organismos encargados de la fijación y recogida de los cupos forzosos, a que se refieren los artículos precedentes, treinta días antes de iniciarse en cada provincia la recolección de las legumbres, elevarán a esta Comisaría General una propuesta de las cantidades que en el concepto expresado correspondan entregar a cada Municipio de cada una de las especies indicadas.

La propuesta de referencia se considerará aprobada por este Centro, si no se formula objeción alguna a la misma dentro de los diez días siguientes al en que fuese remitida.

Art. 5.º Aprobada, expresa o tácitamente, por este Centro la propuesta de fijación de los cupos forzosos indicada en el párrafo anterior, los Organismos expresados interesarán la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Los cupos municipales se considerarán firmes, si dentro de los diez días naturales siguientes al de dicha publicación no se formula reclamación en contra de los mismos por las Juntas Agrícolas Locales ante el Organismo que fijó los cupos o, si producida ésta, no fuese resuelta en los diez siguientes al de la fecha de su interposición.

Como trámite previo a la resolución de dichas reclamaciones, el Organismo competente recabará el oportuno informe de la Jefatura Agronómica Provincial y los demás asesoramientos que considere necesarios al caso.

Señalamiento y notificación de los cupos individuales

Art. 6.º Dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme el cupo forzoso señalado al Municipio, la Junta Agrícola Local expondrá al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación nominal de los agricultores afectados, con expresión de la cantidad asignada a cada uno de ellos y de la superficie sembrada que hubiese servido de base para la fijación de los cupos forzosos individuales.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes los agricultores interesados podrán formular por escrito

ante la Junta Agrícola Local las reclamaciones que a su derecho con vengan, las cuales habrán de fundamentarse en la inclusión o exclusión indebida de agricultores en la expresada relación, en errores aritméticos o de estimación de la superficie base o del rendimiento medio de la producción obtenida por cada agricultor.

Estas reclamaciones se considerarán desestimadas si los interesados no reciben notificación del acuerdo adoptado sobre las mismas por la Junta Agrícola Local dentro de los tres días siguientes al de la presentación de aquéllas.

Recursos

Art. 7.º Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de las Juntas Agrícolas Locales, resolviendo las reclamaciones formuladas por los agricultores, podrán recurrir los interesados ante los Organismos encargados de la recogida del producto de que se trate, dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo previsto en el párrafo último del artículo anterior. Estos recursos se considerarán desestimados si el acuerdo que sobre los mismos recaiga no es notificado a los interesados dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de aquéllos.

Los recursos de referencia serán presentados ante la Junta Agrícola Local, que les elevará, debidamente informados, al Organismo a quien compete la resolución de los mismos, remisión que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la presentación del escrito-recurso.

Precios de las legumbres de cupo forzoso

Art. 8.º Los precios base de tasa para la compra de los cupos forzosos de las legumbres indicadas, serán los que se señalan en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 28, número 271) y en las Ordenes de dicho Ministerio de 18 de Marzo y 4 de Abril últimos («Boletín Oficial del Estado» números 78 y 97, respectivamente). Sobre estos precios los Organismos encargados de la recogida establecerán una sobreprima de 0'15 pesetas por kilogramo en concepto de pronta entrega para las cantidades de «garbanzos, alubias y lentejas» que entreguen los agricultores durante los sesenta días siguientes al de la iniciación de la cosecha en cada provincia, fecha ésta que se determinará y harán pública los Or-



ganismos encargados de la recogida de las legumbres. Para las «alubias» se establece, además, con carácter general, una prima de 1'50 pesetas por cada kilogramo, tanto para los cupos forzosos como para los libres. Para los «garbanzos y lentejas» se concederá en las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo Reino de León una prima de 1'50 pesetas por kilogramo, lo mismo para las entregas de cupos forzosos como libres, en compensación al menor rendimiento de las tierras.

Cupos excedentes

Art. 9.º Oportunamente se autorizará en cada Zona o provincia la compra de cupos «excedentes» de legumbres a los que se refiere el artículo octavo del citado Decreto.

Anulación de preceptos

Art. 10. Quedan derogadas las Circulares números 513 y 562 de esta Comisaría General.

Madrid, 11 de Mayo de 1946.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de las Zonas Norte y Sur.

1857

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el próximo día 27.

Productos que se subastan, veintidós cabrios.

Origen de los mismos, de la corta sin autorización en la finca Parral, de Jarandilla.

Tasación, 138 pesetas.

Depositario, don Modesto Encabo Martínez.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 16 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández. (28'60 pstas.) 1915

Jefatura de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Conservación

Anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de Abril de 1946 la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de 5 de Abril de 1946 («B. O. del Estado» de 16 de Abril), y en estudio disposiciones del Ministerio de Obras Públicas que afectan a los presupuestos de las

obras allí relacionadas, y con el fin de que dichas disposiciones, una vez aprobadas puedan ser tenidas en cuenta en la licitación, queda ampliado el plazo señalado para admisión de proposiciones y subasta de las obras en la forma siguiente:

Obras números, 47 a la 93 inclusive; provincias a que corresponden, Baleares, Barcelona, Burgos y Cáceres; admisión de proposiciones hasta la fecha, 31 de Mayo; fecha de la celebración de la subasta, el 5 de Junio.

Los nuevos presupuestos, depósitos provisionales y anualidades a que ha de dar lugar en su caso la aplicación de las disposiciones antes citadas, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del plazo de admisión de proposiciones.

Madrid, 11 de Mayo de 1946.—El Director General, I. S. del Río. 1907

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Anuncio

Don Braulio Carpintero Galindo y don Cirilo Alcón Rubio, han presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 7 litros de agua por segundo del río Alagón, con destino a riegos de una finca de su propiedad, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente de la inserción de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Montehermoso, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA - EXTRACTO

Las obras que comprende dicho proyecto son la toma que se hace mediante tubería, que conduce el agua a un pozo, del cual es elevada mediante un grupo moto-bomba a una cámara de carga, en la que se dispone el módulo y la distribución del agua mediante cañales a la superficie que se proyecta regar.

Las obras de toma están situadas en terreno de dominio público, desarrollándose las demás en fincas propiedad de los peticionarios y de don Inocencio Fuente.

Madrid, 8 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. (59 pstas.) 1783

JEFATURA DE OBRAS

Expropiaciones

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, número 86, de 15 de Abril de 1946 la relación nominal definitiva de los propietarios afectados por la expropia-

ción de terrenos con motivo de la construcción del Camino de Servicio del Pantano de Borbollón, y recibidas las reclamaciones correspondientes al amparo del artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, se publica a continuación las debidas rectificaciones:

La finca que en la referida relación se señala con el número 6, debe figurar a nombre de Germán Serrano de Prados, en lugar de herederos de Juan Cantero, y que al final de la repetida relación nominal se entienda incluida con el número 39 a doña Florentina Escudero Calvo.

Madrid, 13 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, José Calvín. 1914

Junta Municipal del Censo Electoral

CASATEJADA

Don J. Gregorio Sánchez Jiménez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Casatejada.

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría de la Junta de mi cargo se halla el acta de la sesión celebrada para la designación de Presidentes y Suplentes de la Mesa electoral de las dos secciones de que consta este pueblo, que copiada a la letra es como sigue:

«En la villa de Casatejada a 27 de Abril de 1946, y hora de las diez y siete, se reunieron en el local de este Juzgado de Paz, los señores que componen la Junta Municipal del Censo Electoral, bajo la presidencia de don José Gómez y Gómez, con el fin de celebrar la presente sesión, para la que fueron previamente con vocados. Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidentes y Suplentes que han de constituir las mesas electorales de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las elecciones que se celebren durante el bienio de 1946 1947. La Junta, previo estudio de las listas a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y cumpliendo lo que determina el artículo 36 de dicha Ley, acordó por unanimidad designar Presidente y Suplente de mesa de la Secciones 1.ª y 2.ª, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito Unico.—Sección 1.ª, La Soledad

Presidente, don Francisco Abad Alonso.—Suplente, don Tomás Moreno Madrigal.

Distrito Unico. Sección 2.ª, Alameda
Presidente, don Angel Benito Blázquez.—Suplente, don Esteban Yuste Nuevo.

También se acordó por la junta que esta designación se comunique a los interesados y se exponga al público previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablero de anuncios de este Ayuntamiento; levantándose la sesión que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario, doy fe.—José Gómez y Gómez.—Francisco Dábila.—Tomás Moreno.—Celedonio Yuste.—Gregorio Yuste.—Felipe Gómez Luengo.—I. Romero.—Ante mí, J. Gregorio Sánchez. Rubricados.—Hay un sello en tinta de la Junta Municipal del Censo electoral de este pueblo y para que conste y enviar al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro

la presente que visada y sellada con el señor Presidente, firmo en Casatejada a 28 de Abril de 1946.—El Secretario, Gregorio Sánchez Jiménez.—V.º B.º, el Presidente, José Gómez y Gómez.

1666

TORREJONCILLO

Don Juan Moreno Martín, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Torrejoncillo (Cáceres).

Certifico: Que en el Archivo de la Secretaría de mi cargo, se halla la siguiente:

Acta de la sesión de la Junta Municipal del Censo para la designación de Presidentes y Suplentes de las secciones electorales; señores asistentes, don José Vidal Gil Valle, don Agustín Méndez Sánchez, don Severiano Sánchez y Sánchez, don José María Loustau González, don Francisco González Bueso, don Teófilo Santos Solana. En Torrejoncillo a 22 de Abril de 1946, y hora de las 12, se reunieron en el local designado al efecto los señores de la Junta Municipal del Censo Electoral bajo la presidencia de don Sebastián Llanos Núñez, con el fin de celebrar sesión para que fueron previa y debidamente convocados. Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y Suplente de las mesas electorales de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1946 y 1947, la Junta visto lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y en resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda, acordó por unanimidad efectuar dicha designación a favor de los señores que a continuación se expresan: Distrito único, sección primera, Presidente, don Eugenio Alvarez Montaña; suplente, don Francisco González Bueso; sección segunda, Presidente, don Román Gutiérrez Duque; Suplente don Francisco Acacio Martín; sección tercera; Presidente, don Pedro Llanos Núñez; Suplente, don Pablo Acacio Hernández; sección cuarta, Presidente, don Clemente Gómez Gil; Suplente, don Pedro Pablo Martín Iglesias; sección quinta, Presidente, don Columbano Acacio Martín; Suplente, don Severiano Menéndez Serradilla. También acordó la Junta que este designación se comunique a los interesados y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, levantándose la sesión y firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario, doy fe.—Sebastián Llanos, Francisco González, Severiano Sánchez, Agustín Méndez, José Gil, Teófilo Santos, Juan Moreno.—Todos frubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Torrejoncillo a 22 de Abril de 1946.—Juan Moreno.—V.º B.º, El Presidente, Sebastián Llanos.

1622